

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00037-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-

Demandantes: EDELMIRA VARGAS.

Demandados: HEREDEROS DETERMIANDOS E INDETERMINADOS DE ISIDRO AGUAZACO y PERSONAS INDETERMINADAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Mayo Cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Por medio de apoderado judicial, EDELMIRA VARGAS presenta demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA en contra de HEREDEROS DE ISIDRO AGUAZACO Y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto de unos predios de menor extensión, comprendido dentro de uno de Mayor Extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-183351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y ubicados en La Vereda El Espinal del Municipio de Sáchica.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) Frente al Dictamen pericial aportado, se debera subsanar, en el sentido de enunciarlo en el acápite de Pruebas en un acápite independiente (Ya que no aparece) y cumplir con la totalidad de los requerimientos del artículo 226 del Código General del Proceso.
- b) Se deberá allegar prueba del avalúo catastral, necesario para la determinación de la cuantía, ya que no se adjuntó
- c) La parte demandante, so solo debe identificar el predio objeto de pertenencia, sino el predio de mayor extensión que lo comprende, con el fin de asegurar una sentencia de fondo.
- d) La parte Demandante dice demandar a HEREDEROS DE ISIDRO AGUAZACO, de donde se infiere que tal persona se encuentra fallecida, hecho por el cual se deberá adjuntar el correspondiente registro Civil de Defunción, y manifestar los herederos conocidos del causante, aportando los Registros Civiles que así lo demuestren, y mas aun cuando afirma la existencia de otro proceso en el que concurren dichas personas. O por el contrario manifestar su desconocimiento que se entiende bajo la gravedad de Juramento

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la

notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá Personería para actuar como Apoderada de la Parte demandante a la Abogada ANA MERCEDES SIERRA HURTADO, conforme al Mandato conferido

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por EDELMIRA VARGAS en contra de HEREDEROS DE ISIDRO AGUAZACO Y PERSONAS INDETERMINADAS según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar como Apoderada de la Parte demandante a la Abogada ANA MERCEDES SIERRA HURTADO, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Mayo 5 de 2023 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 013 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO